



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE Nit.8911006563 contra YULI PAOLA HORTA GONZALEZ 1075.323.450, ALVARO HORTA RAMIREZ 11.309.898 y JAIME HORTA RAMIREZ 5908648 Rad. 41001-40-03-007-2018-00716-00

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de mayo del año en curso, mediante el cual se dispuso no dar trámite a la liquidación del crédito que presentara.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Básicamente expone la apoderada del ente ejecutante que el 4 de octubre de 2019, solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación únicamente respecto del pagaré No 122074, lo que fuera coadyuvado por el demandado Jaime Horta Ramírez y el despacho a través del auto del 16 de octubre de 2019 ante tal petición accede a ello y ordena continuar el proceso en lo concerniente con el pagare 93613.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Refiere que el 3 de mayo de la presente anualidad, allegó liquidación del crédito respecto del pagare No. 93613, por tratarse de una obligación que se encuentra vigente; no obstante y por medio del auto del 27 de mayo de 2021 se resolvió no ser atendida dicha liquidación de crédito por cuanto el proceso se encuentra terminado, pasando por alto el auto del 16 de octubre de 2019.

Por lo anterior, solicita se reponga el proveído de fecha 27 de mayo de 2021 y en su lugar se disponga dar trámite a la liquidación del crédito presentada y respecto del pagare No. 93613.

TRASLADO

Durante el término de traslado del recurso de reposición, la parte demandada guardó silencio como se desprende de la constancia secretarial.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

El presente asunto, soporta únicamente un análisis de carácter procesal teniendo en cuenta lo actuado dentro del mismo.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En efecto, al revisar las actuaciones adelantadas, en nada contraviene el despacho lo señalado por la apoderada demandante y recurrente en el sentido que con providencia del 16 de octubre de 2019, se ordenó tener por cancelada la obligación del pagaré número 122074 suscrito por JAIME HORTA RAMIREZ y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ con la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por pago de la misma y a su vez continuar el proceso en cuanto al pagaré 93613 suscrito por los demandados ALVARO HORTA RAMIREZ y YULI PAOLA HORTA GONZALEZ en favor de la parte demandante citada.

Lo anterior, se puede evidenciar al folio 73 del cuaderno principal, por lo que le asiste razón a la parte demandante y en tal virtud, se repondrá el auto objeto de repulsa de fecha 27 de mayo de 2021 por no corresponder a la realidad procesal, según se ha expuesto, se ordenará dar trámite a la liquidación del crédito presentada y el reingreso del expediente al sistema por secretaría.

Con base en lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- REPONER la providencia calendada 27 de mayo de 2021, por lo aquí motivado.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

2°.- ORDENAR dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3°.- DISPONER el reingreso del presente asunto para los efectos estadísticos pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

BAM.-